BANORTE | SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
PLAN BÁSICO DE SUSCRIPCIÓN

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
STDN-070-1027205-0-1		070	5028254

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social: ROSBELT SA DE CV

Calle y Número: BOULEVARD PASEO DE LOS AGRICULTORES SUR 3350	Código Postal: 80246
Población/Municipio: CULIACÁN	Estado: SINALOA
Colonia: VISTA HERMOSA	RFC: ROS110526BW0
Correo Electrónico: rosbelt.sadecv@hotmail.com	Teléfono:

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre del Asegurado: ROSBELT SA DE CV

Calle y Número: BOULEVARD PASEO DE LOS AGRICULTORES SUR 3350	Código Postal: 80246
Población/Delegación: CULIACÁN	Estado: SINALOA
Colonia: VISTA HERMOSA	Teléfono:

Correo Electrónico: rosbelt.sadecv@hotmail.com

DATOS DEL INMUEBLE ASEGURADO

Calle y Número: BLVD PASEO DE LOS AGRICULTORES SUR 3350	Código Postal: 80246
Población/Delegación: CULIACÁN	Estado: SINALOA
Colonia: VISTA HERMOSA	Teléfono:

DATOS DE LA PÓLIZA

Ramo: MULTI RAMO	Subramo: MULTI RAMO	Fecha de Emisión: 07-01-2021
Vigencia: A las 12 hrs desde: 31-12-2020	Hasta las 12 hrs: 31-12-2021	Moneda: PESOS
		Forma de Pago: ANUAL

Prima Neta	Monto Financiamiento Pago Fraccionado	Gastos de Expedición	I.V.A.	Prima Total	Prima primer pago	Prima pagos sucesivos

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A de C.V.(Que en lo sucesivo se llamará Compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y sumas aseguradas que más adelante aparecen.

DATOS DE LAS COBERTURAS

SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
INCENDIO			Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
EDIFICIOS	$3,950,000.00	S.E.A.	
CONTENIDOS	$3,100,000.00	S.E.A.	
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	$800,000.00	S.E.A.	
RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS (COASEGURO SEGUN ZONA)		S.E.A.	
EDIFICIOS	$3,950,000.00	S.E.A.	
CONTENIDOS	$3,100,000.00	S.E.A.	
TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA (COAS. SEGUN ZONA)		S.E.A.	
EDIFICIOS	$3,950,000.00	S.E.A.	
CONTENIDOS	$3,100,000.00	S.E.A.	
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	$5,800,000.00	S.E.A.	
CRISTALES	$25,000.00		
ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA	$25,000.00	S.E.A.	
ROBO DE BIENES	$450,000.00	S.E.A.	
DINERO Y VALORES	$450,000.00	S.E.A.	
ANUNCIOS LUMINOSOS	$80,000.00	S.E.A.	
EQUIPO ELECTRONICO	$250,000.00	S.E.A.	

S.E.A: = Según Especificación Anexa.
(S): Sublímite.

BANORTE | SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
PLAN BÁSICO DE SUSCRIPCIÓN

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
STDN-070-1027205-0-1		070	5028254

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social: ROSBELT SA DE CV

Calle y Número: BOULEVARD PASEO DE LOS AGRICULTORES SUR 3350	Código Postal: 80246
Población/Municipio: CULIACÁN	Estado: SINALOA
Colonia: VISTA HERMOSA	RFC: ROS110526BW0
Correo Electrónico: rosbelt.sadecv@hotmail.com	Teléfono:

DATOS DE LAS COBERTURAS

SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
ROTURA DE MAQUINARIA	$500,000.00	S.E.A.	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguros: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., R.F.C.: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte en nuestro Aviso de Privacidad Integral en **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 01 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Se le invita a consultar las limitaciones, exclusiones y restricciones del producto en las Condiciones Generales del mismo, las cuales están a su disposición en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a la Compañía en el número telefónico 01 800 500 2500.

El testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: Monterrey, N.L. a 31-Diciembre-2020.

Teléfono de Atención de Siniestros: 01-800-002-88-88
Reporte Cristales y Asistencia: 01-800-227-27-24
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.
R.F.C. SBG971124PL2

No. de oficina: 070
No. y nombre del Agente: 16076-SUSCRIPCION BANCA SEGUROS

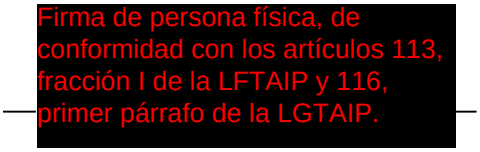

Seguros Banorte S.A. de C.V.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Junio del 2012, con número de registro PPAQ-S0001-0053-2012/ CONDUSEF-000282-02.

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0-1
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

DATOS PARTICULARES — UBICACIÓN 1

CALLE, NO. Y COLONIA	BLVD PASEO DE LOS AGRICULTORES SUR 3350 VISTA HERMOSA		
UBICACIÓN		DELEGACIÓN MUNICIPIO	CULIACÁN
ESTADO	SINALOA		
CÓDIGO POSTAL	80246		

SECCIÓN/COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
INCENDIO			
EDIFICIOS	$3,950,000.00		
INCENDIO Y/O RAYO	$3,950,000.00	S. ANEXO	
EXPLOSIÓN (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
EXTENSIÓN DE CUBIERTA(S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TODO RIESGO (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CONTENIDOS	$3,100,000.00		
INCENDIO Y/O RAYO	$3,100,000.00	S. ANEXO	
EXPLOSIÓN (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
EXTENSIÓN DE CUBIERTA(S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TODO RIESGO (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	$800,000.00	S. ANEXO	
RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS (COASEGURO SEGUN ZONA)			
EDIFICIOS	$3,950,000.00		
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	$3,950,000.00	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CONTENIDOS	$3,100,000.00		
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	$3,100,000.00	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA (COAS. SEGUN ZONA)			
EDIFICIOS	$3,950,000.00		
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	$3,950,000.00	S. ANEXO	
REMOCION DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CONTENIDOS	$3,100,000.00		
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	$3,100,000.00	S. ANEXO	
REMOCION DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL			
INMUEBLES Y ACTIVIDADES	$5,800,000.00	S. ANEXO	
CONTAMINACIÓN MEDIO AMBIENTE (S)	AMPARADA	S. ANEXO	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0-1
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

DATOS PARTICULARES — UBICACIÓN 1

CALLE, NO. Y COLONIA	BLVD PASEO DE LOS AGRICULTORES SUR 3350 VISTA HERMOSA		
UBICACIÓN		DELEGACIÓN MUNICIPIO	CULIACÁN
ESTADO	SINALOA		
CÓDIGO POSTAL	80246		

SECCIÓN/COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
CRISTALES			Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA	$25,000.00	S. ANEXO	
ROBO DE BIENES			
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE CONTENIDOS	$450,000.00	S. ANEXO	
DINERO Y VALORES			
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DENTRO	$450,000.00	S. ANEXO	
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO FUERA EN PODER DE EMPLEADOS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EN PODER DE DESPACHADORES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
ANUNCIOS LUMINOSOS			
DAÑOS MATERIALES	$80,000.00	S. ANEXO	
EQUIPO ELECTRONICO			
DAÑOS MATERIALES COBERTURA BÁSICA	$250,000.00	S. ANEXO	
ROTURA DE MAQUINARIA			
DAÑOS MATERIALES	$500,000.00	S. ANEXO	

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
ASEGURADO:ROSBELT SA DE CV
DIRECCIÓN FISCAL:BLVD PASEO DE LO AGRICULTORES 3350 SUR,COL VISTA HERMOSA CULIACAN SINALOA C.P.80246
DIRECCIÓN DEL RIESGO:BLVD PASEO DE LO AGRICULTORES 3350 SUR,COL VISTA HERMOSA CULIACAN SINALOA C.P.80246
GIRO:GASOLINERA.(COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO)PERMISO PL/5485/EXP/ES/2015
TIPOS CONSTRUCTIVOS:MUROS DE TABIQUE Y TECHOS DE CONCRETO,LOSA PLANA CONSTA DE UN SOLO NIVEL.
MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO:EXTINGUIDORES,ALARMA,DETECTOR DE HUMO.
DEDIDAS DE SEGURIDAD DINERO Y VALORES Y/O ROBO:CONTROL DE ACCESO,VIGILANCIA,BITACORA,PROTECCIONES EN VENTANAS,CAJA FUERTE.
PERMISO:PL/5485/EXP/ES/2015
BIENES ASEGURABLES: EDIFICIOS: SOBRE TODOS LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A; EDIFICIOS, MEJORAS Y ADAPTACIONES, SIN INCLUIR EL VALOR DEL TERRENO, NI EL DE LOS CIMIENTOS QUE SE HALLAN DEBAJO DEL NIVEL DEL SUELO, PERO CONSIDERANDO LAS INSTALACIONES, PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, ALUMBRADO Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS.
CONTENIDOS: SOBRE TODOS LOS CONTENIDOS, INVENTARIOS O EXISTENCIAS QUE TENGA EL ASEGURADO EN LAS UBICACIONES AMPARADAS EN ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS BIENES DE TERCEROS QUE TENGA EN SU PODER O BAJO SU CUSTODIA SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN LAS UBICACIONES AQUÍ MENCIONADAS.
DEDUCIBLES APLICABLES
INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN:SIN DEDUCIBLE
TODO RIESGO Y DEMÁS COBERTURAS: 1% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 UMAS, EN TODA Y CADA PÉRDIDA
==========
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:
==========
EN CADA RECLAMACIÓN POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE ENDOSO, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DEL 1%, EL CUAL SE APLICARA SOBRE EL VALOR, REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN SE HAYA CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA.
ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA, QUE EL ASEGURADO SOPORTE, POR SU PROPIA CUENTA, UN 10% DE TODA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE QUE SOBREVENGA A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, POR ESTOS RIESGOS. ESTE COASEGURO SE APLICA DESPUÉS DE DESCONTADOS LOS DEDUCIBLES APLICABLES.

SI EL SEGURO COMPRENDE DOS O MÁS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARA SEPARADAMENTE CON RESPECTO A CADA EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO SUS CONTENIDOS.
EN EL CASO DE QUE SE CONTRATE COBERTURA EXCLUSIVAMENTE PARA UNO DE ESTOS DOS CONCEPTOS (EDIFICIO O CONTENIDOS), EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL VALOR DEL BIEN ASEGURADO.
PARA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS SE EXCLUYE LO SIGUIENTE: SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y LAS PERDIDAS A CONSECUENCIA DE, ROBO, SAQUEO, HURTO, PILLAJE, RAPIÑA, RATERÍA, DURANTE Y DESPUÉS DEL ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEORO LÓGICOS.
Deducible general, aplicable al valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta póliza
*Más de 500 metros de la costa del mar y/o rivera de río, lago, laguna y/o depósito natural o artificial de agua

Zona RHM	Deducible	Coaseguro
Alfa 1 Pacifico Sur	2%	10%

El Deducible se aplica sobre la Suma Asegurada y el Coaseguro sobre cada Pérdida
*Menos de 500 metros de la costa del mar y/o rivera de rio, lago, laguna y/o depósito natural o artificial de agua

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Zona RHM Deducible Coaseguro
Alfa 1 Pacifico Sur 5% 10%
El Deducible se aplica sobre la Suma Asegurada y el Coaseguro sobre cada Pérdida
==========
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:
==========
ZONA B: 2% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE CADA UBICACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA (COASEGURO) DEL 10% EN TODA Y CADA PÉRDIDA
REMOCIÓN DE ESCOMBROS:SIN DEDUCIBLE
LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS Y BIENES QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE DECLARADOS Y QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y QUE SE REFIEREN A LAS COBERTURAS DE INCENDIO, EXTENSIÓN DE CUBIERTA, TODO RIESGO DE INCENDIO, FENÓMENOS HIDROMETEREOLOGICOS, TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA
SUBLÍMITES:
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS, HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDOS.
==========
CLÁUSULAS ESPECIALES DE INCENDIO
- AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA AL 100% CON COBRO DE PRIMA (1 SÓLO EVENTO).
- ERRORES U OMISIONES.
- COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS.
- MARCAS Y ETIQUETAS.
- SALVAMENTOS.
- CINCUENTA METROS.
- ERRORES EN AVALÚOS AL 20%.
- GRAVÁMENES.
- PLANOS, MOLDES Y MODELOS.
- RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE EMPRESAS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS.
- RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10%.
- LIBROS Y REGISTROS.
- HONORARIOS A PROFESIONISTAS.
- PERMISOS.
- ACTOS DE AUTORIDAD.
- CLÁUSULA DE CONTINUIDAD.
- CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.
- CLÁUSULA DE PRELACIÓN.
==========
RESPONSABILIDAD CIVIL
==========
BANORTE SEGUROS SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO DEBA A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE UNO O MÁS HECHOS QUE REALIZADOS SIN DOLO, YA SEA POR CULPA O POR EL USO DE COSAS PELIGROSAS, CAUSEN UN DAÑO PREVISTO EN ESTA PÓLIZA A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD:
GASOLINERA
PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOS DAÑOS COMPRENDEN: LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE, ASÍ COMO EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES. LOS PERJUICIOS QUE RESULTEN Y EL DAÑO MORAL SÓLO SE CUBREN CUANDO SEAN

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS CITADOS DAÑOS.
SE DESTACA QUE EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y OPERA EN EL AGREGADO ANUAL, CON JURISDICCIÓN NACIONAL, INCLUYENDO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA LEGAL.
BASE DE INDEMNIZACION: OCURRENCIA.
EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL:
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS O NOMBRADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES:
• DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES.
• R.C. PATRONAL.
• CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
• CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (RECLAMACIONES O DAÑOS CAUSADOS U OCASIONADOS POR ACTOS DE LA NATURALEZA, RIÑAS, PELEAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, HUELGAS, TERRORISMO, GUERRA CIVIL, ANUNCIO DE BOMBAS Y/O PELIGRO DE BOMBAS Y/O SIMILARES.
• GARANTÍA DE CALIDAD Y/O RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO.
• INEFICIENCIA DEL PRODUCTO.
• DAÑOS POR DETERIORO O DESGASTE NORMAL DE LOS ANUNCIOS ASÍ COMO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
• DAÑOS A LOS ANUNCIOS, DAÑOS A LOS INMUEBLES EN DONDE ESTÁN MONTADOS LOS ANUNCIOS SI ESTOS SON PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
• RESPONSABILIDADES Y/O DAÑOS DERIVADOS U OCASIONADOS POR CENTROS DE PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DOMICILIARIOS EN EL EXTRANJERO.
• CUALQUIER CLASE DE PERJUICIO QUE NO PROVENGA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO.
• R.C. PROFESIONAL.
• CONSEJEROS Y DIRECTORES
• CUALQUIER PÉRDIDA A CAUSA DE FALTA DE USO, DEMORA O PÉRDIDA EN EL MERCADO.
• CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA
• R.C. DEPOSITARIO (DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA/CONTROL DEL ASEGURADO)
• DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR ROBO Y/O HURTO DE LOS BIENES BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO.
• DEMANDAS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO.
• RECLAMACIONES POR FALTANTES DE INVENTARIO.
• EXTRAVÍO Y ENTREGA EQUIVOCADA.
• MULTAS Y/O SANCIONES Y/O SIMILARES.
• INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y/O CRÉDITOS FISCALES Y/O SIMILARES.
• PÉRDIDA O DAÑO POR MOHO, ROTURA O DESGASTE.
• RECLAMACIONES POR DAÑOS FÍSICOS, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS A EQUIPOS Y/O MAQUINARIA, YA SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O ALQUILADA Y/O RENTADA.
• DAÑOS O RECLAMACIONES POR VICIO PROPIO DE LAS MERCANCÍAS MANIPULADAS.
• CUALQUIER DAÑO O RECLAMACIÓN DERIVADA U OCASIONADA POR INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS.
• PÉRDIDAS OCASIONADAS POR FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA.
• DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
• ACTOS DE TERRORISMO DE UNA O MÁS PERSONAS QUE PROCEDAN EN NOMBRE DE ORGANIZACIONES DE CUALQUIER TIPO O EN FORMA INDEPENDIENTE; LOS CUALES CONSISTAN EN LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O QUE POR INCENDIO, INUNDACIÓN, O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, REALICEN ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS PÚBLICOS, QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, O TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO, O PRESIONAR A LA AUTORIDAD PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN.
• RETIRO DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL).
• INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.
• DAÑOS A ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO.
• TODO TIPO DE DAÑO O RECLAMACIÓN ORIGINADA POR ASBESTOS.
• MANIPULACIÓN MALICIOSA DEL PRODUCTO.
• RIESGOS RELACIONADOS CON LA NAVEGACIÓN AÉREA.
• DAÑOS DERIVADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEFICIENTE.
• R.C. PRODUCTOS.
• CONTAMINACIÓN QUE SE LLEVE A CABO DURANTE EL TRANSPORTE.
• UNION Y MEZCLA.
• TRABAJOS SUBTERRANEOS.
• TRABAJOS BAJO TIERRA Y SOBRE AGUA.
DEDUCIBLE:10% SOBRE TODA Y CADA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 100 UMAS, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
COBERTURAS:
BASE DE INDEMNIZACION: OCURRENCIA.
.
Con base a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el ¿requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos¿, se hace constar, que dentro de la sección de Responsabilidad Civil, se encuentra amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista del medio ambiente de conformidad con las condiciones generales, especiales, particulares, exclusiones, deducibles y vigencia que rigen la póliza de Seguro de Daños Múltiple Empresarial arriba citada y hasta el monto de la suma asegurada y/o límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura, cubriendo lo siguiente:
a) Gastos para atención de emergencias
b) Contención de contaminantes
c) Mitigación de impactos y daños ambientales
d) Restauración o compensación ambiental
e) Caracterización de sitios contaminados y
f) Remediación de sitios contaminados
-CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON UN SUBLIMITE DE $ 5,800,000.00 M.N.(RC AMBIENTAL)
EL SUBLIMITE EN RC AMBIENTAL EXCEDE LA SUMA DE $ 275,000.00 USD.
DEDUCIBLES:
-Contaminación: 20% sobre la reclamación con mínimo de $500.00 USD, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL
==========
SECCIÓN DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS: PERIODO DE INDEMNIZACIÓN DE 3 MESES
DEDUCIBLE 3 DÍAS INICIALES DE ESPERA.
==========
SECCIÓN DE ROTURA DE CRISTALES.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

==========
RIESGOS CUBIERTOS: COBERTURA BÁSICA; LA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES ASEGURADOS, SU INSTALACIÓN Y REMOCIÓN CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS.
DEDUCIBLE: 5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 3 UMAS, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
INTERÉS ASEGURABLE: SE AMPARAN TODOS LOS CRISTALES CON ESPESOR IGUAL O MAYOR A 4 MM MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO LUNAS, CUBIERTAS FIJAS, VITRINAS, ESPEJOS, CRISTALES INTERNOS, PELÍCULAS Y POLARIZADOS QUE CONTENGAN LOS CRISTALES INSTALADOS.
==========
SECCIÓN DE ROTURA DE MAQUINARIA.
==========
INTERÉS ASEGURABLE: TODO TIPO DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON O SIN FOGÓN, INCLUYENDO LAS TUBERÍAS A PRESIÓN; MIENTRAS SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN Y FORMEN PARTE DE LA MAQUINARIA, UTILIZADOS PARA FINES DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O PARA LA GENERACIÓN DE SERVICIOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, SEAN DE SU PROPIEDAD O QUE TENGA LEGALMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD.
RIESGOS CUBIERTOS: TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO MATERIAL CAUSADO DIRECTAMENTE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE NO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A: IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL O DE EXTRAÑOS, ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, FALLA DE AISLAMIENTO, SOBRE-TENSIONES, ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEFECTOS DE FUNDICIÓN, MATERIALES DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE, ROTURA POR FUERZA CENTRÍFUGA, CUERPOS EXTRAÑOS.
DEDUCIBLES: GENERAL: 5% SOBRE EL VALOR DE CADA EQUIPO, CON MÍNIMO DE 20 UMAS, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
BASE DE INDEMNIZACIÓN: VALOR DE REPOSICIÓN MENOR A 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
VALOR REAL PARA MAYORES A 5 AÑOS.
SE EXCLUYE TODO EQUIPO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 DE SU FABRICACIÓN Y/O ADQUISICIÓN
RELACION DE MAQUINARIA:
Area de despacho
1 DISPENSARIO DE GASOLINA BENNETT 2324FS
1 DISPENSARIO DE GASOLINA BENNETT 2436 FS
1 DISPENSARIO DE GASOLINA BENNETT 2436 FS
3 DISPENSARIOS DE AGUA Y AIRE EINSA
3 BOMBAS SUMERGIBLES DE LOS TANQUES Cuarto de maquinas
1 COMPRESOR DE AIRE DE 5 HP ITSA
1 HIDRONEUMATICO EVANS
1 BOMBA SUMERGIBLE 1HP PARA HIDR
==========
SECCIÓN DE ROBO DE MERCANCÍAS.
==========
RIESGOS CUBIERTOS: A) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE AQUELLOS SE ENCUENTREN, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE PENETRÓ.
B) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.
C) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CAUSADOS CON MOTIVO DE ROBO O ASALTO O INTENTO

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

DE LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.
DEDUCIBLE: 10% SOBRE SUMA ASEGURADA, CON MÍNIMO DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 100 UMAS, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
INTERÉS ASEGURABLE: ESTA COBERTURA CUBRE LAS MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIA, MOBILIARIO, ÚTILES, ACCESORIOS Y EN GENERAL DEMÁS BIENES PROPIOS Y NECESARIOS AL GIRO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO QUE NO ESTÉN EXCLUIDOS ESPECÍFICAMENTE, INCLUYENDO ARTÍCULOS RAROS O DE ARTE, OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO NO SEA MAYOR AL EQUIVALENTE DE 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, ASI COMO BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO Y EXISTA UN CONTRATO SOBRE DICHOS BIENES.
==========
SECCIÓN DE DINERO Y VALORES.
==========
RIESGOS CUBIERTOS:
1) DENTRO DEL LOCAL:$ 450,000.00 M.N.
A) ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTE O BÓVEDA
B) ROBO POR ASALTO
C) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
D) PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS CAUSADOS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE EFECTÚEN EN LA FORMA EN QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS (A) Y (B)
2) FUERA DEL LOCAL:$ 200,000.00 M.N.
A) ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
B) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA
C) ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
SUBLIMITE POR DESPACHADOR: $ 5,000.00 M.N. AGREGADO ANUAL $ 60,000.00 M.N.
DEDUCIBLE DESPACHADORES: 10 % SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE CADA UNO.
DEDUCIBLE: 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON MÍNIMO DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 60 UMAS, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
INTERÉS ASEGURABLE: SE CUBRE DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, COMO SON PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TODO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN EXCEDER DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE DICHOS BIENES.
EL DINERO EN EFECTIVO Y/O LOS VALORES DEBERÁN PERMANECER GUARDADO EN CAJA FUERTE DURANTE HORAS NO HÁBILES.
EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR DEPÓSITOS BANCARIOS DIARIAMENTE DE SUS INGRESOS Y ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁN ACUMULACIONES EN FINES DE SEMANA O DÍAS FESTIVOS NO MAYORES A 3 DÍAS.
EL ASEGURADO PODRÁ EFECTUAR EL TRASLADO DE EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS NEGOCIABLES BAJO LA DIRECTA CUSTODIA DE FUNCIONARIOS, COBRADORES O CUALQUIER EMPLEADO BAJO SU NOMINA, EN HORAS HÁBILES Y DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPUBLICA MEXICANA.
==========
SECCIÓN DE ANUNCIOS.
==========
RIESGOS CUBIERTOS: COBERTURA BÁSICA, DE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE SUFRAN LOS MISMOS.
RIESGOS AMPARADOS BAJO CONVENIO EXPRESO: SALVO CONVENIO EXPRESO Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS, ANUNCIOS Y CARTELES

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

POR:
A) REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN COLOCADOS LOS ANUNCIOS, CARTELES O PANTALLAS ELECTRÓNICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
B) REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL ANUNCIO, CARTEL O PANTALLA ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
DEDUCIBLE 5% SOBRE SUMA ASEGURADA, CON MÍNIMO DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 3 UMAS, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
INTERÉS ASEGURABLE: SE CUBRE LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS EN GENERAL, LOS ANUNCIOS Y CARTELES, DESCRITOS EN LA CÉDULA DE ESTA PÓLIZA MIENTRAS ESTÉN DEBIDAMENTE INSTALADOS.
==========
SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO.
==========
INTERÉS ASEGURABLE: SOBRE TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU CARGO, CUSTODIA O CONTROL Y POR LOS CUALES RESULTE RESPONSABLE MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LA UBICACIÓN CITADA EN LA PÓLIZA, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS A: EQUIPO ELECTRÓNICO, CON SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES DE TODA CLASE PROPIOS Y NECESARIOS A LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO.
COBERTURAS:
BÁSICA: LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO QUEDAN AMPARADOS CONTRA TODO RIESGO DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, CONTRA LOS RIESGOS REPENTINOS, SÚBITOS, IMPREVISIBLES O PREVISIBLES PERO IRRESISTIBLES, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL EDIFICIO CONSIGNADO EN LA CÉDULA DE LA PÓLIZA, O BIEN EN OTRA UBICACIÓN CONVENIDA CON EL ASEGURADO, UNA VEZ TERMINADAS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN INICIALES DE DICHOS EQUIPOS YA SEA QUE ESTÉN EN OPERACIÓN, REVISIÓN O MANTENIMIENTO.
DEDUCIBLE: 1% SOBRE EL VALOR DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE M.N. $1,500.00, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
EXTENSIÓN DE CUBIERTA: A) EXPLOSIÓN, B) GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS, C) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS, D) DAÑOS POR AGUA Y DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN, E) ANIMALES, NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS, HUMO Y CAÍDA DE ÁRBOLES, GASTOS POR FLETE AÉREO EROGADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO, DAÑOS QUE SOBREVENGAN EN EL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑO MATERIAL EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN, GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.
DEDUCIBLE: 1% SOBRE EL VALOR DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE M.N. $1,500.00, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
INUNDACIÓN: 1% SOBRE EL VALOR DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE M.N. $1,500.00, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
ROBO O ASALTO CON VIOLENCIA DENTRO DE LAS OFICINAS: 10% SOBRE EL VALOR DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE M.N. $1,500.00, EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
HURTO DENTRO DE OFICINAS: 25% SOBRE EL VALOR DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE M.N. $1,500.00, EN TODA Y CADA PÉRDIDA, SE EXCLUYE ESTA COBERTURA PARA EQ. MÓVIL
TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: DEDUCIBLE Y COASEGURO DE ACUERDO A ZONA SÍSMICA DE TARIFA AMIS
EQUIPO MÓVIL: EXCLUÍDO.
BASE DE INDEMNIZACIÓN:
• VALOR DE REPOSICIÓN MENOR A 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
• VALOR REAL PARA MAYORES A 3 AÑOS.
• SE EXCLUYE TODO EQUIPO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 DE SU FABRICACIÓN Y/O ADQUISICIÓN
RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO:
Gerencia General
1 LAPTOP HP

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

1 TV 48" (VIDEO)SAMSUNG UN48J6300AF
1 DVR 16 PUERTOS EPCOM
1 FUENTE DE PODER DEL DVR EPCOM
1 NOBREAK APC BACK-UPS-750
1 A/C 1.5 TON MIRAG
Sanitarios
1 MUJERES A/C 1 TON INVERTER PRIME
1 HOMBRES A/C 1 TON MIRAGE
Cuarto electrico
1 REGULADOR SOLABASIC PC-1000 Area de despacho
1 KIOSKO DE FACTURACION IGAS Generico, (se ensambla cpu, monitor,lectores de codigos de barra)
Contabilidad
1 Asus AMD Ryzen 3 3100
1 PC OPERACIONES HP ALL-ONE
1 A/C 1.5 TON MIRAGE
1 monitor marca DELL de 24 pulgadas para PC de contabilidad
Dentro de la relación de equipo de cajas modificar alguno de ellos a quedar como se anexa a continuación:
Cajas
1 SERVIDOR HP
1 CONSOLA DE TELEMEDICION CON SUS 3 SONDAS ELECTRONICAS DE TANQUES VEEDER ROOT TLS-350
1 NOBREAK APC SMART-UPS -1500
1 GHIA- AMD-A8 con monitor de 24 pulgadas
1 TV 32" ATVIO (VIDEO)
1 INTERFACE DE DISPENSARIOS BENNETT 515
1 IMPRESORA EPSON M-244-A
1 INTERPHONE COMMAX
1 A/C 1 TON MIRAGE
SE COMPRUBA LA PREXISTENCIA DE LOS EQUIPOS ANEXOS EN RELACION DE COTIZACION DE PÓLIZA A RENOVAR
La póliza fue elaborada según la información arriba mencionada, por lo que en caso de que las condiciones cambien, habrá modificación en los costos de la misma, por lo anterior, le sugerimos que en caso de que exista alguna información distinta a la aquí presentada, lo notifique lo antes posible.
La presente póliza fue elaborada considerando el tipo de construcción del edificio de muros y techos macizos por lo que en caso de ser otro tipo de material la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en cualquier reclamación por la agravación del riesgo.
Se aclara que la póliza fue elaborada en el entendido que la ubicación objeto de la presente póliza se encuentra a una distancia mayor de 500 mts. de la costa o playa o mar u océano, ríos, lagunas, presas y/o cualquier fuente de acumulación de agua natural y/o artificial. En caso contrario nuestra póliza se considerara automáticamente sin validez. El cliente deberá confirmar lo anterior.
Aviso de privacidad: para conocer los términos, favor de revisar la cláusula consentimiento de uso de datos personales en la página www.segurosbanorte.com y/o solicitar una copia a su ejecutivo de ventas.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
Datos del contratante
Nombre o razón social: ROSBELT SA DE CV
R.F.C. ROS110526BW0
Conforme a los artículos 8°, 9°, 10° y 47° de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, he declarado todos los hechos a que se refiere este Contrato de Seguros, tal y como los conozco o debería conocer en el momento de firmarlo. Estoy informando que las declaraciones o la inexactitud o falsedad de estas respecto de los hechos importantes para apreciación del riesgo que se preguntan, podría originar la pérdida del derecho a las indemnizaciones que se deriven de la póliza que se expida basada en las declaraciones anteriores.
Para todos los efectos legales que pueda tener esta solicitud, declaro que todas las respuestas contenidas en la misma las he dado personalmente, son verídicas y están completas, reconociendo que las declaraciones contenidas en la presente constituyen la base del contrato de seguro, aceptando en consecuencia la obligación de pagar la prima y ajustes correspondientes al contrato, recibiendo a cambio los beneficios que se deriven del mismo.
Hago constar, que me he enterado detenidamente de las condiciones generales que se anexan y que contendrá la póliza que en su caso extienda Seguros Banorte, S.A. de C.V., que otorgo de manera expresa mi conformidad, y que acepto las obligaciones que las mismas imponen como Solicitante y en su momento Contratante del seguro. Así mismo reconozco que estas condiciones podré obtenerlas en la siguiente Dirección Electrónica http://www.segurosbanorte.com.mx y además otorgo mi consentimiento a fin de que la Compañía me entregue electrónicamente, en formato PDF, la documentación contractual del seguro descrito, a través del correo electrónico _____.
Firma del contratante:_____ Firma del solicitante:_____
Seguros Banorte S.A. de C.V. Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey N.L
C.P. 64000 R.F.C. SBG971124PL2
Centro de contacto 01800-500-2500
www.segurosbanorte.com.mx
Original- Sucursal
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION AMBIENTAL
La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que este deba responder conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contratos de seguros. Está amparada cuando en la cédula de la póliza se indique y mediante el cobro de la prima adicional que se indica en la especificación de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifieste durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles, en forma accidental, repentina, accidental e imprevista. Para efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:
1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e imprevista.
2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto de la contaminación.
3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.
Cualquier evento causante de contaminación será considerado como “contaminación paulatina” a menos que cumpla los siguientes requisitos:
a. Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.
b. Haya sido causado por uno de los peligros (riesgos) siguientes:
Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.
c. La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes
- comenzó durante el periodo de vigencia de la póliza
- comenzó en un lugar y un momento identificado
- finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 hrs. desde su comienzo
El Asegurado deberá notificar el evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible.
EXCLUSIONES
Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:
a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.
b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
d. La explotación y producción de petróleo.
e. Daños genéticos.
f. Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o basuras industriales.
g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorato, clorofluorocarbonos.
h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.
i. Daños por contaminación gradual o paulatina.
j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
Estimado asegurado, a partir del 4 de abril del 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, las cuales especifican de forma directa la adecuación y sustitucion de los formatos y condiciones que integran la documentación contractual de los productos de seguro especificados en la derogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las referencias hechas a la Ley sobre el Contrato de Seguro.
El alcance de la actualización en referencia aplicará para los formatos de Solicitud, Cuestionarios, Carátula de Póliza, Condiciones Generales, Endosos, Certificados, Consentimientos, Recibosde Pago de Primas y Folleto Explicativo en el caso del ramo donde aplique, conforme a la disposición 4.1.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
No obstante lo asentado en las condiciones generales del seguro se especifica que para esta poliza aplican las siguientes modificaciones:
1. Leyenda de número de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El texto que se muestra:
“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha __ de _____ de ____”.
Se sustituye por:
“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de ____, con el número _____”.
2. Uso de medios electrónicos.
El texto que se muestra:
En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 36-E de la LGISMS.
Se sustituye por:
En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISF, que a la letra dice:
“ARTÍCULO 214.
La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:
I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."
BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)
Para la contratación del seguro a través de internet y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com.mx , o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentara de acuerdo a los siguiente:
A) El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto deseado.
B) El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
C) En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuará alguna aclaración.
D) La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.
Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.
La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.
La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.
En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizo la solicitud.
3. Indemnización por mora.
El texto que se muestra:
ARTÍCULO 135 Bis LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
Se sustituye por:
De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:
Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

c) La obligación principal.
En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.
En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.
4. Competencia.
El texto que se muestra:
En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
Se sustituye por:
En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.
Favor de solicitar la carta de entrega y aceptación de Condiciones Generales de Seguro por medio electrónico Acompaña a la presente Folleto con los Derechos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un seguro.
En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro Centro de Atención 01800 837 1133 disponible de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 43, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.
Atentamente
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
CONDICIONES GENERALES
Cláusula 1a.- Materia del seguro.
La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
Cláusula 2a.- Alcance del seguro.
A) La obligación de la Compañía comprende:
1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
B) Delimitación del alcance del seguro.
1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso a) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50 % del límite de responsabilidad asegurada en esta póliza.
Cláusula 3a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.
Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:
a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
b) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
c) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación examen y otras análogas).
En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.
Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
d) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.
e) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
Cláusula 4a.- Riesgos no amparados por el contrato.
Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:
a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
f) Responsabilidades por daños causados por:
1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos de terrorismo o de terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho, actos de terrorismo o de terroristas.
h) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
i) Responsabilidades profesionales.
j) Por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor.
k) Culpa grave e inexcusable de la víctima.
l) Por daños ocasionados por: asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos.
m) Por multas, ni por cualquier clase de sanciones penales o fianzas ni por cauciones para garantía de la investigación, ni del proceso penal.
n) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
o) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
Además de las arriba indicadas, la Compañía en ningún caso cubre:

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

p) Responsabilidad civil bienes en custodia.
q) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero y/o demandas en el extranjero.
r) Responsabilidad civil por el uso de explosivos.
s) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
t) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación examen y otras análogas).
En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.
Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
u) Responsabilidades por daños punitivos o ejemplares.
v) Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta Póliza.
Cláusula 5a.- Territorialidad del seguro.
Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
Cláusula 6a.- Prima.
a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.
b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado, y se aplicarán los recargos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de expedición de la póliza, la cual se dará a conocer por escrito al Asegurado.
c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
Cláusula 7a-. Prima de depósito.
Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaría correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.
Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.
Cláusula 8a.- Deducible.
De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la especificación o cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.
Cláusula 9a.- Disposiciones en caso de siniestro.
a) Aviso de reclamación:

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.
Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.
En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.
b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:
El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A Comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.
Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.
c) Reclamaciones y demandas:
La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin conocimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
d) Beneficiario del seguro:
El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
e) Reembolso:
Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
f) Subrogación:
La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado , correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.
Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

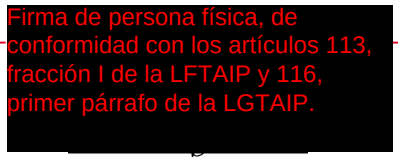

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 10a.- Reducción y reinstalación de suma asegurada.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Cláusula 11a.- Agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 12a.- Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Además de lo estipulado en las cláusulas 6a., 9a., 11a. y 13a., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.

b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 13a.- Otros seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 14a.- Inspección.

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 15a.- Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
" 1 mes	20 %
" 1 ½ meses	25 %
" 2 meses	30 %
" 3 meses	40 %
" 4 meses	50 %
" 5 meses	60 %
" 6 meses	70 %
" 7 meses	75 %

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

" 8 meses 80 %
" 9 meses 85 %
" 10 meses 90 %
" 11 meses 95 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 16a.-Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

Cláusula 17a.-Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas , y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes, del domicilio de la Compañía.

Cláusula 18a.- Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 19a.- Consentimiento de Uso de Datos Personales

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Compañía se obliga a solicitar al Asegurado o Contratante, siempre y cuando éste sea persona física,
su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La Compañía además, se obliga a informarle al Asegurado o Contratante, siempre y cuando éste sea persona física, que sus datos se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el Asegurado o Contratante aceptará la transferencia que pudiera realizarse de ellos a

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte, subsidiarias de éstas instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de la Compañía.
La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:
Artículo 8.
Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.
El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.
Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.
Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente Ley.
El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.”
Artículo 9.
Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.
No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.”
Artículo 10.
No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:
I. Esté previsto en una Ley;
II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
VII. Se dicte resolución de autoridad competente.”
Artículo 37.
Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular."
Dicho Aviso de Privacidad estará disponible en la página web de la Compañía: www.segurosbanorte.com.mx
Cláusula 20a.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1027205-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
DEFINICIÓN DE TERRORISMO:
LOS ACTOS DE UNA PERSONA QUE POR SI MISMA O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR FUERZA, VIOLENCIA, O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS, O CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR, AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR, ALARMA, TERROR, TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECCION DE ELLAS O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.
ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO
CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO SEAN RESULTANTES DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUSCAN ALARMA TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, TAMBIEN SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS DAÑOS, COSTO O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O EN CONEXION DE CUALQUIER ACCION TOMADA POR EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.